



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 057-2017-PCNM

Lima, 9 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Cecilia Lucila Tutaya Gonzáles, Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 395-2009-CNM del 11 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo la fecha de su juramentación el 11 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Cecilia Lucila Tutaya Gonzáles, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 9 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales. Asimismo, de la revisión de su expediente e informe individual fluye que de las visitas realizadas por la OCMA al órgano jurisdiccional a la que pertenece la magistrada evaluada, se observaron buenas prácticas, reflejadas en la adecuada distribución de funciones, esto es, que la entrega y descarga de expedientes no se concentra en una sola área, situación que permite una correcta fluidez en la administración de justicia. De otro lado, se han realizado jornadas sabatinas, que permitieron a los litigantes tener un mayor acercamiento con los magistrados y el debate de votos pendientes. Todos estos aspectos mencionados son valorados favorablemente.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada; habiendo presentado su descargo de absolución correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan cuatro (04) méritos o reconocimientos: i) Expresión de Oro como Mejor Vocal del año 2010 otorgado por el Semanario Expresión; ii) Reconocimiento por haber

N° 057-2017-PCNM

hecho transparente su pensamiento jurisdiccional en el proyecto internacional "Fortalecimiento del acceso igualitario a una justicia independiente y transparente en la región andina", otorgado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y la Comisión Andina de Juristas; iii) Reconocimiento por su dedicación y esfuerzo en el ámbito jurisdiccional en el año 2011, otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, iv) Reconocimiento por ser el Primer Lugar de Producción a nivel nacional durante el año 2012, otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, que la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.04 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6775, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se tiene información de los años 2009 al 2016, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, a ello debe añadirse el reconocimiento por ocupar el primer lugar de producción a nivel nacional durante el año 2012.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.33, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 057-2017-PCNM

e) Calidad de publicaciones: la magistrada evaluada ha presentado la publicación en materia jurídica denominada "Sobre el Contrato Administrativo de Servicios a propósito de la STC 01648-2011-PS/TC Nilser Piñas Yauri", publicado en la Revista IPSO IURE de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destacando entre ellas su grado de Maestro en la Maestría con Mención en Derecho de la Empresa por la Universidad de Piura, así como diversos Talleres y Cursos en la Academia de la Magistratura como la Diplomatura de Actualización y Perfeccionamiento con especialización en Interpretación Constitucional, todo ello revela su preocupación constante por estar actualizada en diversos temas jurídicos de interés.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 9 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña Cecilia Lucila Tutaya Gonzáles en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque .

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 057-2017-PCNM



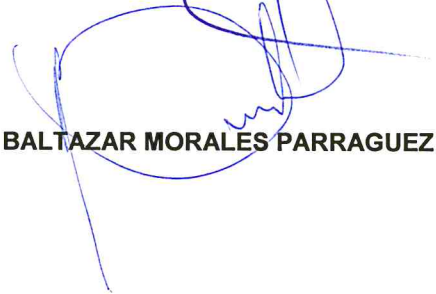
ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO